

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar S.



Auto Interlocutorio No. 1738
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: PAULA ANDREA MORENO MORALES
Demandado: JOSÉ WILLIAM MURILLO TAMAYO
Radicación: 760014003008202100569

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso “C.G.P.”, el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **JOSÉ WILLIAM MURILLO TAMAYO**, PAGUE a favor de **PAULA ANDREA MORENO MORALES**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/Cte. **(\$46.000.000.00)** por concepto de capital representado en la **copia**¹ del título valor “sentencia de adjudicación de bienes” que contiene el capital adeudado y reclamado en el presente proceso ejecutivo.

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 18 de junio de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone

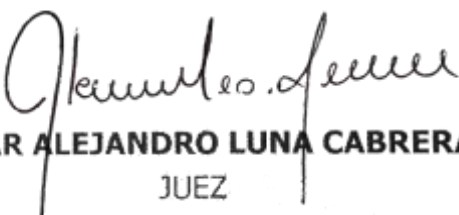
¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería al abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA, portador de la T.P. No. 126.382 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **115**

Fecha: **SEP.29.2021** 

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c098e9dba0b31976c0f2db5480cd9c9c89419082a7697cf73cb9c0e28e471769**

Documento generado en 28/09/2021 02:08:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>